

PAGINA	PAGINA
<p>Resolución de 12 de marzo de 1981, del Servicio de Industria de La Coruña de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente 33.636).</p>	<p>Resolución de 13 de marzo de 1981, del Servicio de Industria de La Coruña de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Expediente 31.807.)</p>
8609	8609

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE DEFENSA

<p>Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concurso para adquisición de auto-hormigoneras.</p>	8610
<p>Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concurso para adquisición de cocinas y grupos electrógenos.</p>	8610
<p>Junta Regional de Contratación de la Primera Región Militar. Contratación de adquisición de paja-pienso.</p>	8610
<p>Junta Secundaria de Enajenaciones y Liquidadora de Material del Ejército del Aire. Subasta de vehículos y elementos de avión «Convair».</p>	8610

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

<p>Dirección General de Obras Hidráulicas. Concurso-subasta de obras.</p>	8610
<p>Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación. Concurso para suministro e instalación de maquinaria.</p>	8611
<p>Junta del Puerto de Ceuta. Concurso-subasta para ejecución de obras.</p>	8611

MINISTERIO DE AGRICULTURA

<p>Dirección General de la Producción Agraria. Concurso para provisión de carnicería de ganado equino.</p>	8610
--	------

<p>Servicio Nacional de Productos Agrarios. Concurso para adquisición de lotes de impresos.</p>	8611
<p>Junta Central de Compras y Suministros. Concurso para adquisición de productos antiparasitarios, desinfectantes, raticidas e insecticidas.</p>	8611
<p>Junta Central de Compras y Suministros. Concurso para adquisición de vacuna contra la fiebre aftosa.</p>	8612

ADMINISTRACION LOCAL

<p>Diputación Provincial de Salamanca. Concurso-subasta para ejecución de obras.</p>	8612
<p>Ayuntamiento de Albarracín. Subasta de solares.</p>	8613
<p>Ayuntamiento de Arévalo. Subasta para adjudicación del aprovechamiento de maderas.</p>	8613
<p>Ayuntamiento de Binéfar. Concurso-subasta de obras.</p>	8614
<p>Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat. Subasta para adjudicar zonas de la vía pública para instalación y explotación de puestos de helados.</p>	8614
<p>Ayuntamiento de Llanes. Subasta del aprovechamiento forestal.</p>	8614
<p>Ayuntamiento de Valdilecha. Concurso-subasta de obras.</p>	8614
<p>Ayuntamiento de Villanueva Mesía. Subasta de obras.</p>	8615
<p>Ayuntamiento de Vitoria. Concursos-subastas de obras.</p>	8615

Otros anuncios

(Páginas 8616 a 8622)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

8956 *REAL DECRETO 728/1981, de 27 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, que estructura orgánica y funcionalmente el Ministerio de Defensa.*

La experiencia acumulada desde la fecha de promulgación del Real Decreto dos mil setecientos veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de dos de noviembre, aconseja introducir determinadas modificaciones en su texto, por lo que se refiere al ámbito de actuación, competencias que vienen actualmente atribuidas al Centro Superior de Información de la Defensa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo veintiuno del Real Decreto dos mil setecientos veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de dos de noviembre, quedará redactado de la siguiente forma:

•Artículo veintiuno.

Uno. El Centro Superior de Información de la Defensa será el órgano encargado de obtener, evaluar, interpretar y facilitar al titular del Departamento cuanta información sea necesaria e interés a la Defensa Nacional y al cumplimiento de las misiones que a las Fuerzas Armadas encomienda el artículo octavo de la Constitución, atendiendo prioritariamente a las necesidades de la Junta de Jefes de Estado Mayor.

Dos. Su titular será un Oficial General con categoría personal de Director general y dependerá directamente del Ministro.

Tres. El Centro Superior de Información de la Defensa se articulará en la forma que se establezca por orden específica.

Cuatro. Quedan excluidas de las competencias a que se refiere el punto uno de este artículo, las actividades informativas específicas que corresponden a la Junta de Jefes de Estado Mayor y Estados Mayores de los Ejércitos.

Cinco. El Centro Superior de Información de la Defensa mantendrá una colaboración recíproca y actuará en coordinación con los órganos de información de la Junta de Jefes de Estado Mayor y con los restantes de la cadena de Mando Militar de los Ejércitos, en lo que afecta a las misiones que a las Fuerzas Armadas asigna la Constitución.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8957 *RESOLUCION de 8 de abril de 1981, de la Dirección General de la Administración del Patrimonio Social Urbano, por la que se delegan en los Delegados provinciales determinadas funciones en materia de viviendas de protección oficial.*

A fin de lograr una mayor agilidad y eficacia en las operaciones de formalización de enajenación de viviendas y locales comerciales, propiedad de ese Organismo, resulta aconsejable delegar en los Delegados provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las facultades que en esta materia corresponden a este Centro directivo.

Por ello, esta Dirección General, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en uso de las facultades conferidas por el artículo 1.º del Real Decreto 400/1979, de 13 de febrero, y previa conformidad del excelentísimo señor Ministro del Departamento, acuerda:

Delegar en los Delegados provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el otorgamiento de las escrituras de declaración de obra nueva, agrupación, segregación, división horizontal de los grupos de viviendas y locales comerciales propiedad de la Administración del Patrimonio Social Urbano, así como las escrituras de oferta de venta, compraventa, resolución de la compraventa, en su caso, y cancelación de condiciones impuestas en las citadas escrituras.

Madrid, 6 de abril de 1981.—El Director general, Angel Mario Carreño Rodríguez-Maribona.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

8958 REAL DECRETO 727/1981, de 10 de abril, por el que se amplía, prorroga y modifica la Lista Apéndice de Bienes de Equipo del Arancel de Aduanas.

La Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, en su artículo cuarto, base tercera, determina la posibilidad de que se establezcan derechos arancelarios reducidos para los bienes de equipo que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social, siempre que no se fabriquen en España y favorezcan el desarrollo económico del país.

Para la aplicación a estos bienes de equipo del citado tratamiento arancelario especial, el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, modificado por el Decreto mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y uno, de diez de julio, creó, con el carácter de Apéndice del Arancel de Aduanas, una Lista en la que se recogiesen los bienes de equipo que, reuniendo las condiciones exigidas en la Ley Arancelaria, resultaran merecedoras del derecho arancelario reducido. Asimismo se prevé la posibilidad de que, caso de subsistir las circunstancias que motivaron la

inclusión en la referida Lista Apéndice, se concedan prórrogas de los beneficios reconocidos anteriormente.

Como consecuencia de las peticiones formuladas y de conformidad con el dictamen de la Junta Superior Arancelaria, se considera procedente actualizar la Lista Apéndice del Arancel de Aduanas con inclusiones de nuevos bienes de equipo, prórrogas de anteriores inclusiones y modificaciones que garanticen su eficacia y operatividad.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales, que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre comercio exterior, y teniendo en cuenta que dicho efecto depende en gran manera de su rápida aplicación, se considera oportuno que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la facultad reconocida al Gobierno en el artículo sexto, apartado cuarto, de la Ley Arancelaria vigente, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Lista Apéndice a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada con la relación de bienes de equipo que se describen en el Anexo I del presente Real Decreto, con indicación de la partida arancelaria de referencia, tipo impositivo aplicable y plazo de vigencia.

Artículo segundo.—Se prorroga por el plazo que en cada caso se señala, contado a partir de la fecha de caducidad de la anterior inclusión en la Lista Apéndice, el beneficio reconocido a los bienes de equipo que se describen en el Anexo II, en el que asimismo se recogen las modificaciones de texto que tendrán vigencia a partir de la prórroga que se concede.

Artículo tercero.—Se excluyen de la Lista Apéndice los bienes de equipo que se describen en el anexo III.

Artículo cuarto.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo II, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

ANEXO I

Nuevas inclusiones

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos	Plazo de vigencia
84-16 A	Calandras para obtención de láminas de mezclas a base de amianto, con ancho de trabajo igual o superior a 1.600 mm., compuestas por dos rodillos laminadores horizontales; el superior, desplazable verticalmente para compresión, refrigerado y de diámetro igual o superior a 500 mm.; el inferior, de posición fija, para formación de lámina, calentado y de diámetro igual o superior a 980 mm.	5 %	Un año.
84-17 F.II.a.3	Freidoras continuas con transportador de sedimento y calefacción mediante aceite	5 %	Un año.
84-19 B.V.a.2	Máquinas automáticas para envolver con lámina de plástico, rollos higiénicos, servilletas, pañuelos o toallas con cortado de la lámina, centrado del producto prensado, plegado, soldado y perforado para la apertura del paquete	10 %	Un año.
84-30	Rebozadoras-empanadoras con transportador de salida y transportador intermedio	5 %	Un año.
84-30	Moldeadoras-formadoras de hamburguesas, albóndigas, croquetas y formas similares	5 %	Un año.
84-31 B.II.a	Máquinas para fabricar formatos de cartón ondulado: Onduladoras con formación del canal por succión al vacío; encoladoras para cubiertas de simplex o de duplex; mesas de caldeo y estabilización con tracción por vacío; cortadoras transversales rotativas automáticas simplex o múltiples con cambio de longitud de corte a plena marcha; cortadoras-hendedoras longitudinales con cambio de longitud de corte y hendido a plena marcha; mesas-guía con brazos elevadores y peine introductor	5 %	Un año.
84-33 A		5 %	Un año.
84-22 B.IV.c		5 %	Un año.
84-17 F.II.a.3		5 %	Un año.
84-45 C.XI.b	Laminador transversal de forjar mediante herramienta conformadora	5 %	Un año.
84-59 E.II.h	Máquinas automáticas para fabricación de envases de materias plásticas por sistema de extrusión en continuo o inyección y estirado-soplado para obtención de una biorientación molecular, con una capacidad de producción referida a envases de un litro igual o superior a 900 unidades/hora.	5 %	Un año.
84-59 E.II.h	Máquina automática para la fabricación de tapas fácil apertura con perforación de la tapa, aplicación de papel sobre la perforación, fijado del mismo y pulverización del adhesivo con almidón	5 %	Un año.
86-05	Coches ferroviarios para verificación del perfil de los túneles y medición del gálibo mediante equipo de rayos láser y sistema electrónico de control y medida	5 %	Un año.
87-03 D	Vehículo automóvil especial provisto de equipo mecánico y electrónico para la medición del coeficiente de fricción o adherencia de las pistas de atrizaje	5 %	Un año.